

23.06.14- SERVO 4da Pol ORY. 3371.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BSAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2174

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en todo el Partido de Colón la compra y/o venta de productos y/o mercaderías bajo la modalidad ambulante.- Quedan exceptuados los vendedores ambulantes cuyos productos y/o mercaderías sean de elaboración propia y de origen familiar , que tengan domicilio real en Colón (BA) con 6 (seis) meses de residencia como mínimo , y que no se encuentran inscriptos ante el Registro Público de Comercio ni ante la A.F.I.P. , por no reunir las condiciones de contribuyentes.- Deberán inscribirse en la Municipalidad en un Registro especial habilitado al respecto , sin costo alguno .- La autoridad Municipal otorgará una certificación inmediatamente.- Si de acuerdo a las características del solicitante , no reúne los requisitos indispensables , la autoridad Municipal aplicará la Ordenanza en todos sus términos y las normativas vigentes.-----

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 30º Sección III "Infracciones Diversas" inc. 23 de la Ordenanza N° 1424/93 , el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por cada compra y/o venta efectuada en forma ambulante el infractor será sancionado con multa que se regulará entre DOSCIENTOS (200) y MIL (1000) MODULOS , según la naturaleza del hecho , los antecedentes del infractor y las circunstancias del caso".- En los casos de compraventa ambulante es de aplicación la Ordenanza N° 2174/02 .-----

ARTÍCULO 3º: Se procederá al secuestro de los productos y/o mercaderías que los agentes de la policía Municipal detecten , cuando sorprendan a el o los infractores practicando la compra y/o venta ambulante.-----

ARTÍCULO 4º: Los productos y/o mercaderías secuestrados serán depositados durante el plazo de quince (15) días para no perecederos y tres (3) días para perecederos , a efectos de que sus dueños legítimos puedan retirar los mismos adjuntando las constancias y/o instrumentos que acrediten la propiedad de los mismos , y en su caso haber satisfecho los aranceles aduaneros. Transcurrido el plazo del primer párrafo del presente por decisión del Juez de Faltas Municipal se procederá al Decomiso de los productos y/o mercaderías secuestrados.-----

ARTÍCULO 5º: Los productos y/o mercaderías secuestrados serán distribuidos , según prioridades que establezca el D.E. , en entidades públicas como CASA DEL NIÑO , HOSPITAL MUNICIPAL , ZOOLOGICO , etc. , como así también podrán distribuirse en Asociaciones Civiles sin fines de lucro, como CARITAS, COMEDORES COMUNITARIOS , etc.-----

ARTÍCULO 6º: El D.E. dispondrá de Policía Municipal para el control y aplicación de esta Ordenanza y deberá solicitar la asistencia de la Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires cuando lo considere necesario.-----

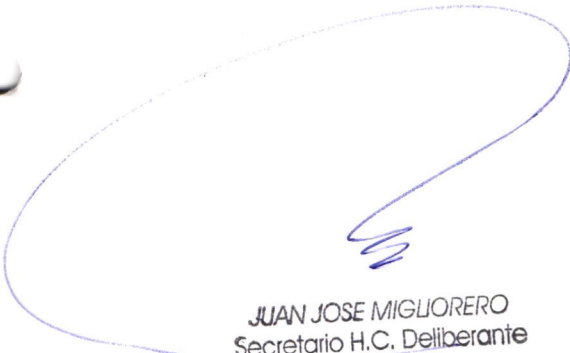
ARTÍCULO 7º: El D.E. deberá colocar carteles perfectamente visibles en todos los accesos de la ciudad citando la presente Ordenanza y la prohibición de la compra y/o venta ambulante.-----

ARTÍCULO 8º: Solo se permitirá la instalación de puestos de venta periódicos , temporáneos , con plazos determinados , “no” permanentes a Instituciones y a quienes comercialicen sus productos elaborados artesanalmente . En lugar y fecha establecidos por el D.E. a quién deberán solicitar la autorización previa correspondiente.-----

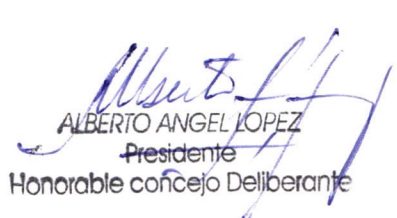
ARTÍCULO 9º: Deróganse las Ordenanza N° 1802/97 , 1819/97 y toda otra norma que se oponga a la presente.-----

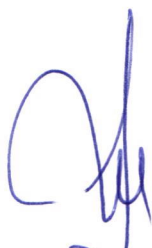
ARTÍCULO 10º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DOS , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante




ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante


17.09.02